

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 14 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SEÑORES ASISTENTES:

SR.CONCEJALES PRESENTES:

Don Luis Aldazabal Ruiz de Viñaspre
Don Juan Carlos Uribe Rueda
Doña Tania Nerea Bauza Nuin
Don Alain Callejo Matía
Doña Sandra Pardo Martínez
Doña María Esther Hernando Sáez de Asteasu
Don Ángel Cornes Lozano

SR.CONCEJALES AUSENTES:

Don Rafael Vázquez Longrande
Doña Aroa Jilete González

SECRETARIA: Doña Izaskun García Zorzano

En la villa de Elciego, el día **14 de agosto de dos mil diecinueve**, siendo las **trece horas y treinta minutos**, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, nº 1, se reúne el ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Luis Aldazabal Ruiz de Viñaspre, con la presencia de los concejales arriba expresados y con la ausencia justificada del concejal Don Rafael Vázquez Longrande y de la concejala Doña Aroa Jilete González.

Al objeto de celebrar sesión **extraordinaria**, previamente convocada al efecto con las formalidades reglamentarias, habiéndose adoptado los siguientes acuerdos:

1.- APROBACION PROVISIONAL PLAN ESPECIAL BODEGAS CASA PRIMICIA S.A

Visto.- El acuerdo de sesión plenaria del Ayuntamiento de Elciego de 2 de noviembre de 2018 de aprobación inicial del Plan Especial para la implantación de bodega por Bodegas Casa Primicia en Elciego (Álava), en la parcela 353 del polígono 6, subparcelas a), b), c) y d), situadas en este término municipal de Elciego redactado por la arquitecta, Beatriz Martínez Fernández, el ingeniero agrónomo, Jesús Ibarra Ramírez, y el Ingeniero Técnico Agrícola, Javier Mateo Argomániz, conforme al art. 97 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, disponiéndose asimismo la apertura de periodo de información pública durante el plazo de 20 días mediante inserción de anuncios en el BOTHA nº 132, de fecha 16 de noviembre de 2018, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el diario El Correo de fecha 9 de noviembre de 2018.

Visto.- Que se han recabado los informes favorables de las Administraciones con competencias sectoriales afectadas por la aprobación del Plan Especial, como queda acreditado en el expediente.

Visto.- Que dentro del periodo de información pública se presentó una sola alegación con fecha 17 de diciembre de 2018, por parte de don Fernando Salamero Laorden, actuando en nombre y representación de la mercantil VINOS DE LOS HEREDEROS DEL MARQUÉS DEL RISCAL, S.A., donde se alega en esencia lo siguiente:

- Infracción del PGOU.
- Incumplimiento del requisito del PTP para la implantación de una bodega en suelo no urbanizable por existir suelo urbano y urbanizable industrial vacante.
- Incumplimiento del PTP por no ser un proyecto de bodega sino que se trata de un complejo enoturístico,
- Infracción del PTP por pretender la implantación en un suelo no urbanizable especialmente protegido,
- Incoherencia de la edificabilidad prevista en el proyecto en relación con el aprovechamiento máximo permitido por el Plan Especial.
- Privación a la comunidad de la participación en las plusvalías urbanísticas, y
- Vulneración de la zona de protección del edificio de Marqués de Riscal destinado a hotel.

Solicita, en conclusión, que se le tenga por opuesto “al *Proyecto de Implantación de una bodega de vinos en la parcela catastral 353 del polígono 6 del término municipal de Elciego*”, y por ello, tenga a bien revisar y reconsiderar responsablemente la decisión de aprobar el plan especial promovido”.

No se han presentado más alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial.

Que con fecha 17 de julio de 2019, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Elciego, escrito de alegaciones complementarias presentado por Don. Fernando Salamero Laorden, en nombre y representación de la mercantil VINOS DE LOS HEREDEROS DEL MARQUÉS DE RISCAL, S.A., en el procedimiento de aprobación del Plan Especial para la Ampliación de “Bodegas Casa Primicia en Elciego” en la parcela catastral 353, subparcelas A, B, C y D, del Polígono 6.

Visto.- El escrito presentado el 27 de febrero de 2019 por Don. Iker Madrid Iregui, actuando en nombre y representación de BODEGAS CASA PRIMICIA, S.A solicitando la desestimación de las alegaciones y la continuación de los trámites para la aprobación del Plan Especial.

Visto.- El informe del Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y de este Ayuntamiento de Elciego de 16 de julio de 2019 por el que se le requiere tras revisión de la documentación aportada por el interesado:

“-La inclusión de las condiciones impuestas en todos los informes sectoriales emitidos al respecto del Plan Especial.

.- La acreditación del cumplimiento del apartado g) del artículo 34.2 del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) derivado de la implantación de las actividades complementarias en la bodega, debiendo contar con una superficie vinculada de plantación de viñedo de 12 Ha en vez de las 8 Ha planteadas en el documento aprobado inicialmente, debiendo asimismo cumplir con lo dispuesto en el resto de condiciones previstas en el apartado g) del artículo 34.2 del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa).

.- La referencia y un plano donde se justifique que la bodega se sitúa fuera de los límites del Suelo No Urbanizable de Especial Protección (Por su Valor Natural-Habitats de interés comunitario y prioritario) y del Condicionante Superpuesto de Entornos de Protección Cultural (Entorno al edificio singular de Frank O. Gehry).”

Visto.-El informe de la Secretaria-Interventora de 22 de julio de 2019 de conformidad con el artículo 3.3. d).7º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que impone a la Secretaría General de la Corporación la obligación de emitir informe jurídico previo a la aprobación de los instrumentos de planeamiento, concluyendo favorablemente la propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas en periodo de información pública de VINOS DE LOS HEREDEROS DE MARQUES DE RISCAL S.A, contra la aprobación inicial del Plan Especial para la implantación de bodega por Bodegas Casa Primicia en Elciego (Álava), en la parcela 353 del polígono 6, subparcelas a), b), c) y d), situadas en este término municipal de Elciego, previa acreditación técnica de los extremos expresados en el informe.

Visto.- El informe del Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y de este Ayuntamiento de Elciego de 23 de julio de 2019, emitido al objeto de responder a las cuestiones técnicas planteadas por VINOS DE LOS HEREDEROS DEL MARQUÉS DE RISCAL, S.A en el escrito de alegaciones de 17 de diciembre de 2018.

Visto.- El informe del Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y del Ayuntamiento de Elciego de 6 de agosto 2019, emitido tras la aportación de la documentación por BODEGAS CASA PRIMICIA, S.A requerida en oficio de requerimiento de 19 de julio 2019, en el que se concluye se ha dado respuesta a los requerimientos solicitados, y en consecuencia se cumplen las condiciones para continuar con la tramitación de Plan Especial para la implantación de bodega por Bodegas Casa Primicia en Elciego (Álava), en la parcela 353 del polígono 6, subparcelas a), b), c) y d), situadas en este término municipal de Elciego, en el que concluye:

“Que previo a la aprobación definitiva del documento, deberá realizarse coordinación catastral con la finca registral, incluyendo índices georreferenciados, en referencia a la parcela receptora.

Reiterar también que, previo a la aprobación definitiva del documento, deberá acreditarse, mediante certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, la vinculación urbanística dispuesta en el punto g) del apartado 2.2 del artículo 34 del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa).”

Visto.- El artículo 97 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, regulador de la tramitación y aprobación de planes especiales, que en su apartado 4, establece: “*Que los planes especiales regulados en esta ley que afecten a suelo no urbanizable se someterán a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco*” y el artículo 95 de la meritada Ley reguladora de la tramitación que corresponde a los Planes Parciales, aplicable al caso concreto por remisión legal.

La corporación municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/985, reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad de todos los asistentes al acto, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por VINOS DE LOS HEREDEROS DEL MARQUÉS DEL RISCAL, S.A. contra el acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial para la Ampliación de “Bodegas Casa Primicia en Elciego” en la parcela catastral 353, subparcelas A, B, C y D, del Polígono 6 y notificar el contenido de presente Acuerdo .

Segundo.- Aprobar provisionalmente el Plan Especial para la Ampliación de “Bodegas Casa Primicia en Elciego” en la parcela catastral 353, subparcelas A, B, C y D, del Polígono 6, con la advertencia del cumplimiento previo de los extremos indicados en las conclusiones del informe de 6 de agosto de 2019 del Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y del Ayuntamiento de Elciego.

Tercero.- Elevar el presente acuerdo y expediente a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, de conformidad con el artículo 97.4, de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, para su posterior tramitación por la Diputación Foral de Álava de conformidad con lo establecido en el artículo 95.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

2.- ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

Visto.- El expediente de contratación del servicio de limpieza de edificios municipales.

Visto.- Que en el plazo de licitación han presentado oferta 3 empresas:

- Zeberio Garbi, S.A.
- Limpiezas Pilar Martínez
- Aralia Servicios Sociosanitarios, S.A.

Visto.- El Acta de la Mesa de Contratación de 10 de mayo de 2019, en la que se consideraron inicialmente admisibles las tres propuestas y en la que, tras la puntuación de las ofertas en función de los criterios de adjudicación, el resultado fue:

| Licitador | <u>Puntuación</u> |
|--------------------------|-------------------|
| Zeberio Garbi S.A. | 100 |
| Limpiezas Pilar Martínez | 84 |

Y en la que se indicó que la propuesta presentada por Zeberio Garbi, S.A. incurría en baja desproporcionada o temeraria.

Visto.- El acuerdo plenario de 28 de junio de 2019, por el que se rechaza la proposición presentada por Zeberio Garbi, S.A., incurso en presunción de anormalidad, y que en el plazo concedido al efecto, no acreditó la viabilidad de su oferta debidamente, por lo que se acepta la propuesta de la Mesa de contratación de adjudicar el contrato a Aralia Servicios Sociosanitarios, S.A., y se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, presente en el Registro General del Ayuntamiento, la documentación oportuna a tenor del artículo 150 LCSP.

Visto.-La documentación presentada en el plazo concedido, entre otra garantía definitiva y circunstancias relativas al art. 140 LCSP, y la presentada en el plazo de 3 días hábiles concedidos con posterioridad para subsanar la anterior (acreditación de solvencia y compromiso de subrogación).

Considerando.- Lo dispuesto en los artículos 149, 150 y concordantes, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, El Ayuntamiento Pleno, considerando todo lo expuesto acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones que han sido conferidas al Pleno en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, para la adjudicación del contrato y considerando lo dispuesto en los artículos 149, 150 y concordantes, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público,

El Ayuntamiento Pleno, considerando todo lo expuesto acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Primero.- Aceptar las propuestas de la Mesa de Contratación de 8 de Agosto de 2019 y adjudicar el contrato de servicios de limpieza de edificios municipales a la mercantil Aralia Servicios Sociosanitarios, S.A., con CIFA47326475 por un importe de 24.840,00 € anuales, más el IVA correspondiente, (que asciende a 5.216,40 €), lo que da un total de 30.056,40 € anuales, en los términos previstos en el pliego de cláusulas económico administrativas y en la propuesta presentada por el adjudicatario por un plazo de un año, que podrá prorrogarse anualmente hasta un máximo de 4 años adicionales, sin revisión de precio, y con el compromiso de subrogación de la persona que está prestando el servicio, siendo de aplicación el convenio colectivo de limpieza de Alava.

Los compromisos citados, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en los artículos 76.2 en relación con el 211 de la LCSP.

Se advierte al adjudicatario que, tal y como establece la cláusula 13.6.3 del pliego de cláusulas económico administrativas, está obligada a acreditar, con carácter previo al inicio de la prestación, la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal adscrito a la ejecución del contrato.

Segundo.- Requerir al adjudicatario Aralia Servicios Sociosanitarios, S.A., con CIF A47326475 para que, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, presente el programa de trabajo que desarrolle el pliego de prescripciones, técnicas tal y como se indica en la cláusula 13.9.b) del pliego de cláusulas económico administrativas, advirtiéndole que como dispone la citada cláusula,

mientras no se presente el programa de trabajo, se podrá acordar no dar curso al pago de las facturas.

Requerirle asimismo para que, en el mismo plazo de 15 días hábiles, proceda a la firma del contrato y a presentar, antes de la formalización del contrato, copia de las pólizas y justificantes de pago de la prima de contratación de los contratos de seguro exigido en el pliego y del que ha certificado disponer; y justificación de abono del último recibo, pudiendo ser requerido para la acreditación de estar al corriente del pago, en cualquier momento, durante la vigencia del contrato.

Y advertirle de que si en el plazo concedido no se presenta la documentación o no se formaliza el contrato, por culpa del contratista, se procederá conforme al artículo 153.3 LCSP, y se adjudicará el contrato al siguiente licitador.

Tercero.- Disponer gasto con cargo a las siguientes partidas 320.211.000, 432.211.000, 3321.211.000, 920.211.000, 330.211.001, 312.211.000

Cuarto .- - Notificar este acuerdo a la adjudicataria, y a los licitadores disponer su publicación en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi y en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, a los que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en las páginas web siguientes: www.euskadi.eus y www.elciego.es.

Quinto.-Facultar al Sr. alcalde para que pueda firmar cualquier documento que sea necesario para hacer efectivos los acuerdos precedentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las **14 horas cuarenta y cinco** minutos, se levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que consta de 6 páginas, las cuales son las número nuevo **1.418.072 a 1.418.076** ambas inclusive, del Libro de Actas de las Sesiones que celebre este Ayuntamiento Pleno, Acta que, en señal de conformidad, es firmada por el Alcalde-Presidente, de que yo, la Secretaria, doy fe.